

V. CONCLUSIONES

1. La familia, como base de la sociedad, está formada por individuos que se relacionan entre sí a partir de un parentesco.

2. En la legislación se reconocen dos tipos de parentesco: por consanguinidad y por afinidad.

3. Con anterioridad, cuando se controvertía la paternidad, las pruebas que podían ser ofrecidas y desahogadas eran la observación de la similitud de rasgos físicos entre las personas sobre las que se discutía su parentesco y, sobre todo, la testimonial para acreditar la relación entre los progenitores y el presunto hijo.

4. Las pruebas científicas para determinar la paternidad comenzaron con el desarrollo de la genética, durante el siglo XX, al descubrir diversos sistemas y métodos científicos para

conocer la herencia biológica transmitida por los padres a los hijos y, de esta manera, conocer el grado de parentesco entre las personas, así como la identidad biológica de cada ser humano, denominada "huella genética".

5. Mediante el análisis de los marcadores genéticos, y en especial del estudio directo del ADN (ácido desoxirribonucleico), es posible conocer muchas de las características genéticas propias de cada ser humano.

6. En la contradicción de tesis 81/2002 se analizaron los criterios discordantes establecidos por dos Tribunales Colegiados de Circuito respecto a la procedencia del amparo indirecto contra el auto que admite y ordena el desahogo de la prueba pericial en genética para probar la paternidad, relacionado con la naturaleza jurídica de dicha prueba.

7. El Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Aguascalientes del mismo Estado, determinó que la admisión de la prueba pericial genética puede involucrar tanto la afectación de derechos adjetivos como sustantivos, por lo que la admisión de la prueba constituye un acto de imposible reparación susceptible de impugnarse mediante el juicio de amparo indirecto, ya que la toma de muestras de material orgánico de la persona podría atentar contra su integridad corporal, lo cual afecta derechos sustantivos fundamentales del recurrente, que no podrían ser reparados ni jurídica ni materialmente, aun cuando obtuviera sentencia favorable en el juicio natural.

8. En un asunto similar, el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito consideró que los actos recla-

mados no ocasionan daños de imposible reparación al no violar derechos sustantivos del quejoso, puesto que se trata de la admisión y desahogo de una prueba en el juicio, en donde las supuestas violaciones procesales pueden ser subsanadas en la sentencia o mediante el juicio de amparo directo interpuesto contra la sentencia definitiva; y respecto al daño a la integridad corporal de consecuencias irreparables, no puede considerarse como tal las molestias ocasionadas por la toma de muestras, como las de sangre, que son reparables de manera natural.

9. La Primera Sala, en atención al criterio sostenido por el Tribunal en Pleno en diversas tesis de jurisprudencia, señaló que el juicio de amparo indirecto es procedente contra actos dentro de juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, esto es, actos procesales que afecten directamente los derechos fundamentales consagrados en la Constitución por medio de las garantías individuales, y cuyos efectos son jurídicamente trascendentes porque no se destruyen aun cuando se obtenga sentencia favorable en el juicio natural.

10. El desahogo de la prueba pericial en genética implica la toma de muestras, por lo general de sangre, aunque puede ser también de otros tejidos orgánicos, con el objeto de determinar la correspondencia de ADN, que establece si existe o no un vínculo de parentesco por consanguinidad, para aclarar controversias en que se ejerciten acciones de reconocimiento de paternidad.

11. La admisión y el desahogo de la prueba pericial genética para determinar la paternidad, sin ninguna restricción,

pueden poner al descubierto aspectos o características genéticas propias de la persona investigada que no tengan nada que ver con la materia del juicio, pero que estarían en los dictámenes periciales a la vista de todos los que tengan acceso al expediente respectivo, afectando el derecho a la intimidad.

12. La toma de muestras para el desahogo de la prueba puede generar una ejecución de imposible reparación, al no poder reintegrarle el tejido celular obtenido para la prueba, afectándose la integridad física de la persona.

13. Obligar a la persona a presentarse en el día y hora determinados para la toma de muestras de tejido celular, podría violentar el derecho a la libertad.

14. El auto que admite y ordena el desahogo de la prueba pericial en genética no es un acto de naturaleza y consecuencias simplemente procesales, ya que existe la posibilidad de una afectación en los derechos sustantivos del gobernado cuyas consecuencias serían de imposible reparación.

15. La Primera Sala del Máximo Tribunal señaló que procede el juicio de amparo indirecto contra la admisión y desahogo de la prueba pericial en genética, a fin de que el Juez de Distrito valore su constitucionalidad de acuerdo a los alcances y restricciones que deben imponerse a dicha prueba.